

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 16, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 82

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Aranjuez en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Sitio en que radican los animales enfermos:** Establos de D. Tomás Dorado y D. Lucas de Arana y Compañía.

**Zona declarada infecta:** Dichos establos.

**Zona declarada sospechosa:** Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

**Medidas que se deben poner en práctica:** Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 12 de Junio de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 1.924)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero de Benito de Castro y Ferro, que desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años, y habiendo alegado la excepción de hijo de aban donada el mozo del reemplazo de 1922, Alejandro de Castro Bravo, ruego y encargo a las personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5.

Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Teniente de Alcalde,  
M. Gómez Roldán

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 8 de Abril último, con sanción del Pleno en la de 14 de Mayo, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de cuatro evacuatorios subterráneos, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Composición de las obras.*—Las obras se compondrán de la construcción de nueva planta de cuatro evacuatorios subterráneos, emplazados en las plazas de Antón Martín, Callao, Mayor y calle de Goya, in mediata a la de Serrano, con arreglo a los planos, estados de mediciones, cuadros de precios, Memoria y demás documentos del proyecto y a cuantas disposiciones dicte la dirección técnica de las obras, aunque no estén especificadas en este pliego de condiciones.

Art. 2.º *Emplazamientos.*—Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la contrata, la dirección técnica facilitará los planos de emplazamiento y las cotas y rasantes generales de los distintos evacuatorios.

#### CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 3.º *Agua.*—El agua que ha de emplearse en las obras será procedente de las conducciones de aguas potables establecidas en Madrid.

**Arena.**—La arena que se emplee en los componentes de los morteros y hormigones, será silíceo-cuarcosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme. Será de río o procedente de las excavaciones, siempre que reúna las condiciones exigidas y las que dicte el Facultativo-Director.

**Cal grasa.**—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas ni otras materias extrañas; se entregará en terrones, cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico. Al apagarla por aspersión, aumentará de una vez y media a dos veces y media su volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

**Cemento.**—Será de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden y se ajustará a las condiciones siguientes:

**Fraguado.**—El fraguado debe empazar después de una hora y antes de cinco y terminar antes de las catorce.

**Resistencia de la parte dura a la tracción.**—A los siete días, 20 kilogramos por centímetro cuadrado; a los veintiocho días, 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

El mortero normal, compuesto de una parte de cemento y tres de arena, resistirá a la tracción 10 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días y 15 kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

**Piedra para hormigones.**—La piedra será silíceo-cuarcosa, desprovista de toda sustancia arcillosa o materia extraña, pudiendo ser de río o piedra machacada no deleznable, y las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0,01 a 0,06 metros.

**Ladrillos recochos.**—Se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches; sus superficies serán lo más uniforme posible, tendrán homogeneidad de cocción y al golpearlas deberán producir un sonido sonoro, algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino apretado.

**Ladrillos cerámicos y rasillas.**—Además de las condiciones anteriores exigidas para los ladrillos, serán perfectamente regulares en sus formas y dimensiones, sin heriduras o rebabas en sus aristas, y serán de elaboración mecánica. Su resistencia a la compresión no será inferior a 75 kilogramos

por centímetro cuadrado y a la extensión de 20 kilogramos, no debiendo absorber, estando bien secos, más de 10 por 100 de su peso de agua.

**Sillería de piedra granítica.**—La sillería deberá ser de piedra granítica de grano fino y azulada, bien cuajada en todas sus partes, estando exentas de materias extrañas o terrosas y de óxido de hierro, sin hojas, desportillos ni coqueas y susceptible de labra fina y esmerada.

**Tubería de grés.**—Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, impermeables e inatacables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo. Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

**Tuberías de plomo.**—El plomo de las tuberías será de excelente calidad, de espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías, ranuras o cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

**Hierros forjados y hierros laminados.** El hierro forjado será de grano fino y homogéneo; no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su muza de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños. Su resistencia a la tracción serán, como mínimo, de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 por 100.

**Hierro fundido.**—El hierro colado será gris, de segunda fusión, de grano fino y homogéneo y sonido al choque igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforosos ni la que presente faltas, grietas o veteaduras. La resistencia a la compresión será, por lo menos, de 65 kilogramos por milímetro cuadrado.

**Tuberías de hierro fundido.**—La fundición de las tuberías rectas y piezas especiales será gris, sin pelo, grietas en su masa ni torceduras o alabeos de ningún género y sin faltas de cilindrado en su interior y exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

**Yeso negro.**—Será puro, sin tierras, piedras o materias extrañas y de reciente cocción. Amasado con un volumen igual de agua, deberá fraguar con rapidez, aumentando su volumen en un quinto. Se desechará el que, una vez tendido, presente grietas o florescencias salitrosas.

No se admitirá el yeso que tenga más de un 6 por 100 de granzas.

**Yeso blanco.**—Cumplirá las condiciones enumeradas para el yeso negro, no admitiéndose cantidad alguna de granzas.

**Piedra artificial.**—Se ejecutará con mortero hidráulico de las proporciones marcadas en el cuadro de precios correspondientes, casi seco, el cual se apisonará convenientemente contra las paredes o paramentos del molde para evitar quedades una vez separado éste. En el interior de la pieza que haya de construirse podrá emplearse hormigón hidráulico escogido en el sentido de que la piedra sea del tamaño más pequeño. Será desechada toda aquella pieza de piedra artificial que, una vez colocada, presente deformaciones o sus aristas no sean perfectas.

**Art. 4.º Materiales no consignados en este pliego.**—Todos los materiales empleados en las obras, incluidos como tales todos los aparatos sanitarios, eléctricos y decorativos, así como las instalaciones especiales de saneamiento, calefacción y alumbrado y todos los elementos necesarios para su completo y perfecto funcionamiento, serán de primera calidad y no podrán emplearse sin que previamente hayan sido escogidos y admitidos por el Director técnico de las obras.

**Art. 5.º Análisis.**—El contratista estará obligado a costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos o análisis de materiales que juzgue precisos la dirección técnica de las obras.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**Art. 6.º Replanteos.**—Transcurridos quince días a contar desde la firma de la escritura, se procederá al replanteo de los evacuatorios o quioscos que hayan de construirse, cuyas operaciones las realizará el personal de la dirección técnica de las obras, debiendo el contratista facilitar los elementos necesarios a su costa para la indicada operación.

**Art. 7.º Vallas.**—Una vez efectuado el replanteo, la contrata construirá la valla necesaria para la ejecución de las obras y materiales acopiados, las cuales estarán convenientemente armadas y pintadas y serán construídas por cuenta de la contrata y a satisfacción de la dirección técnica.

**Art. 8.º Alteraciones de dimensiones, números y pesos.** *Forma de realizar los trabajos y alteración de los sistemas constructivos.*—Los números, dimensiones y pesos que se consignan en los estados de mediciones, se entienden únicamente a los efectos de la formulación del presupuesto, pudiendo ser alterados por la dirección de las obras. Igualmente podrán ser sustituidas total o parcialmente las fábricas, elementos constructivos y cualquier otro objeto, por otras clases, siempre que así lo estime oportuno la dirección de las obras, y el contratista queda obligado a ejecutar lo que se le ordene, sin otro requisito que la formalización del oportuno precio contradictorio y sin que a la contrata quepa derecho a reclamar la realización de las obras presupuestas ni negarse a ejecutar las que sobrepasen de las cifras consignadas. La dirección de las obras establecerá el orden de los trabajos, modo de ejecución de los mismos, manipulación de los morteros y hormigones, medidas de previsión en favor de personas y cosas, a cuyos fines el contratista facilitará en todo momento y obedecerá con el mayor celo y actividad las órdenes recibidas de la dirección técnica.

**Art. 9.º Movimiento de tierras.**—Se efectuarán las aperturas de las zanjas necesarias para los cimientos, desagües de aguas residuarias, si fueran precisas, vaciado de toda la parte ocupada por los evacuatorios y escaleras, conforme se indican en los planos y demás documentos del proyecto, conservándose las tierras en depósitos necesarios para los terraplenados en aquellos casos que lo exijan tales como los quioscos.

Igualmente se procederá con las excavaciones en mina para construcción del alcantarillado y con los pozos necesarios para la ejecución de éstas, llevándose a vertedero las tierras o escombros sobrantes una vez realizadas las obras mencionadas. El contratista queda obligado a tomar cuantas medidas y precauciones considere necesarias para la seguridad de los obreros, efectuando las entibaciones precisas a tal efecto.

Para el abono de las unidades mencionadas se entenderá como vaciado la parte excavada desde el piso del evacuatorio hasta la rasante de la calle, parte correspondiente a la escalera y parte correspondiente a la cabina de la dependencia. Se considerará excavación en sanja la parte excavada desde el piso donde se colquen los servicios del evacuatorio hasta la profundidad que se ordene. La excavación en pozo será la necesaria a efectuar fuera del recinto del evacuatorio citado. Se tendrá en cuenta que en los precios calculados correspondientes a las unidades de obra anteriormente mencionados, está incluido el valor del levantado del pavimento sea cual fuere su clase y el valor de las entibaciones que sean preciso practicar.

**Art. 10.º Cimientos.**—Estos se construirán de hormigón hidráulico de las proporciones marcadas en el cuadro de precios descompuestos correspondientes. Se efectuarán echando el hormigón en las zanjas y por pequeñas tongadas y convenientemente apisonadas hasta llegar a la altura determinada en los planos.

**Art. 11.º Muros.**—Los muros se ejecutarán con fábrica de hormigón hidráulico en masa de las proporciones marcadas en el cuadro de precios descompuestos, siguiendo las instrucciones de la dirección técnica de las obras, quien dispondrá, si así lo juzga oportuno, las partes o el todo de las fábricas en que haya de emplearse ladrillo con mortero de cemento.

**Art. 12.º Tabiques.**—Los tabiques interiores se construirán de panderete con rasillas tomadas con yeso. En algunos casos indicados por la dirección se atirantarán los tabiques con hierros de perfiles pequeños convenientemente cosidos, quedando dichos atirantados embchidos en el interior de los tabiques.

**Art. 13.º Piso de cubierta.**—Una vez llegados los muros a su máxima altura se colocarán las barras de doble T de los perfiles indicados en el estado de dimensiones, que se apoyarán en los referidos muros o sobre caigaderos formados de vigas de hierro de la misma forma. El entrevigado se ejecutará con la misma clase de fábrica que se hayan ejecutado los muros.

Las bovedillas se construirán de rasilla a dos gruesos, recibidas con mortero de cemento, ejecutadas del mismo material hasta un centímetro más de altura sobre la parte superior de las barras.

Sobre este enjuntado se ejecutará un pavimento de asfalto continuo limitado por los bordillos de piedra que circunde el evacuatorio en la superficie y el lucernario, en el caso de que

el emplazamiento se haga fuera de las aceras. En el caso de que el piso cubierta corresponda con una acera, se ejecutará con pavimento de cemento continuo a con asfalto, sin limitación, para unir con el pavimento de la acera ya construída.

**Art. 14.º Guarnecidos y enlucidos.**—Los guarnecidos de cemento se efectuarán tirando la pasta sobre las fábricas previamente regadas, y después se fratasará para formar una superficie áspera pero perfectamente vertical; una vez efectuado el guarnecido y antes de que seque por completo se ejecutará un enlucido bruñido con paleta y cemento en polvo.

**Art. 15.º Revestimiento de azulejos.** Los revestimientos interiores en todas las cabinas y demás paramentos de los evacuatorios serán de azulejos blancos del país de primera calidad, de 0,075 x 0,15 metros, recibidos con mortero de cemento. Todos los paramentos revestidos de azulejos se verán perfectamente verticales y planos, sin que sobresalga ningún azulejo, y cuando por ajustarse a las medidas hubiese necesidad de emplear azulejos incompletos se estudiará su colocación al efecto de conseguir un conjunto armónico.

La decoración se obtendrá colocando un fajado con tiras de azulejos, coloreados y con moldura en la coronación del revestido. Los ángulos entrantes y salientes se acordarán con moldura de doble curvatura, con sus correspondientes piezas de rincón o de aristas salientes.

**Art. 16.º Pavimentos.**—Los pavimentos serán de baldosín hidráulico, sentados sobre hormigón con mortero de cemento. Los baldosines serán escogidos, sus dibujos y colores, por la dirección de las obras, perfectamente sentados, con ligeras desnivelaciones o vertientes hacia los sumideros que se colocarán para facilitar la evacuación del agua procedente de baldeos o fregados.

**Art. 17.º Cantería granítica.**—Esta consistirá en los encintados o plintos de las barandillas de los evacuatorios, cuyos dibujos y Memoria se indicará a su debido tiempo por la dirección de las obras y de los escalones de todas las escaleras.

La labra será perfecta, y el lecho de asiento completamente plano. Los pedañes se recibirán con mortero de cemento.

Los bezones para registro de las alcantarillas serán también de piedra granítica, de la misma labra exigida anteriormente y de dimensiones mínimas de 1,00 x 1,00 x 0,14 metros de espesor. En su parte central llevará un rebajo o golilla para que ajuste perfectamente el cerco o marco de la tapa de hierro, dejando las necesarias holgaduras para el recibido de cemento del cerco.

**Art. 18.º Obras metálicas.**—Las constituyen hierros laminados de diferentes perfiles, detallados en los estados de dimensiones, que formarán pies derechos o soportes con dos hierros de U cosidos cada 40 centímetros de altura con pletinas y robones.

De la misma manera, aunque de perfiles más pequeños, se formarán los atirantados y sujeciones de los tabiques en los sitios que indique la dirección de las obras.

Igualmente se construirán las rejillas necesarias para los urinarios y para el pie de las escaleras con hierros de cuadrado y pletina y con hierros de escuadra para los cercos y patillas para ser recibidos en el pavimento.

Estas rejillas estarán construídas en trozos completos de un peso aproxima-

do de 30 kilogramos cada trozo, debiendo unir perfectamente un trozo con otro para completar el total de la rejilla.

Todo hierro se pintará, antes de su colocación en obra, de minio con una o dos manos, según se ordene, así como las puertas de ballestilla colocadas a la parte inferior de las escaleras y la barandilla portátil formada de hierros de pletina y cuadrado para ojerre en la parte superior de acceso a los evacuatorios.

**Art. 19.º Carpintería de taller.**—La madera para la carpintería de taller se ejecutará toda ella de pino melis escogido, de superior calidad, perfectamente sano, sin nudos, grietas, quedades ni defectos. La carpintería de taller, tanto en las puertas, pestigos, montantes, ventanas, se ejecutará con arreglo a dibujo, en el que se detallarán las dimensiones, escuadras, gruesos y moldados de peinaos y tableros. Los herrajes de colgar, así como los de seguridad, formados por cerraduras, bisagras, manillones, guardamanos, escudos, pasadores, fallebas y pestillos, se considerarán incluidos en el precio del metro cuadrado, y serán escogidos por la dirección de las obras, ajustándose al precio consignado.

**Art. 20.º Vidriería.**—Las vidrieras de ventanas-montantes llevarán cristal prensado nieve o del dibujo y calidad que indique la dirección. Irán sujetos con junquillos de madera a los rebajos de la carpintería de taller.

La correspondiente a lucernarias estará constituída por losetas de 0,30 por 0,30 metros, recibidas con betún impermeabilizado y escogida por la dirección de las obras.

**Art. 21.º Cerrajería artística.**—Estará constituída por la barandilla que circunda las escaleras de los evacuatorios; se ajustarán al dibujo o Memoria gráfica que proporcione la dirección de las obras, similares o iguales a los tipos glorieta de Bilbao, así como las farolas formadas por basas de hierro fundido y caña o fuste de hierro tubular, rematando en el aparato portaluz y cartela indicadora.

Todo el hierro irá miniado antes de su colocación.

**Art. 22.º Pintura.**—La pintura será al temple, al óleo, al esmalte y barnizado sobre madera pintada o sin pintar. Todos los colores, aceites, guarras y barnices, serán de primera calidad y se aplicarán en los sitios que indique la dirección de las obras, así como el colorido y el número de manos que sea preciso para que quede la pintura en inmejorables condiciones de tono y de igualdad.

**Art. 23.º Saneamiento.**—La tubería de grés, del diámetro de 0,25 metros, para los ramales destinados a aguas residuarias con sus correspondientes piezas especiales de codo, se colocará sobre una cuna de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en el cuadro de precios y serán de las condiciones marcadas en el lugar correspondiente. En la parte central del evacuatorio o donle designe el Director de las obras se construirán arquetas de fábrica de ladrillo sobre hormigón, con enlucido de cemento: una, en el departamento destinado a señoras, y otra en el de caballeros. Esta arqueta tendrá como luces interiores 0,50 x 0,50 metros y unos 0,60 metros de altura; a ella irán acometidos los tubos de grés de la misma forma de los indicados para los desagües de las arquetas o canales corridos formados en el mismo hormigón que sirve de asiento al pavimento de los evacuatorios y colocadas una al pie de las escaleras, para recoger las aguas de lluvia que resbalen por los escalones y otra delante

de la batería de urinarios. Estas arquetas o canales irán provistas de rejillas de hierro, indicadas ya al tratar de las obras metálicas. En las arquetas centrales, adonde va a acometer los desagües de las últimamente nombradas, y en su parte inferior llevarán un tubo de grés de 0'25, que verterá a la alcantarilla general de desagües. En la parte superior de las arquetas, y en su centro, se colocará un sumidero, sifón de hierro de doble salida, de 0,20 x 0,20 metros, y el resto de la cubierta de la arqueta se hará con tableros de rasilla y mortero de cemento, sobre los que se sentará el pavimento del evacuatorio. Para recoger todos los desagües anteriormente citados, se construirá una alcantarilla hasta la más próxima de las alcantarillas generales construídas. La sección estará formada por una solera de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en la descomposición de precios, de forma rectangular, de 1,36 de ancho por 0,40 metros de alto. En el centro de dicha solera se hará una canal semicircular, cuyo centro se encuentra a 15 centímetros más bajo de la línea superior de la solera.

Sobre esta solera se construirán cisternas rectas, de fábrica de labrillo con mortero de cemento, de 0,28 metros de espesor, y sobre ellas se ejecutará una bóveda de cañón seguido de la misma clase de fábrica. En la parte superior de la solera y al objeto de cubrir la canal, se harán a ambos lados de ésta unos rebajes o golillas, de seis centímetros de altura y diez de ancho, que servirán para apoyar unas placas de cemento armado, de 0,40 metros de longitud, construídas en taller y colocadas para tapar la canal. A ésta, y por debajo de dichas tapas, se acometerán los tubos de grés de 0,25 metros, correspondientes a los diferentes desagües de servicios. Toda la parte interior de la sección se guarnecerá y enlucirá de mortero de cemento.

Para visitar esta galería o alcantarilla, se construirá un pozo de fábrica de ladrillo, provisto en su parte superior de un buzón de piedra y de las condiciones expresadas en otro lugar, y una tapa con cerco de hierro fundido, de peso determinado en el cuadro de precios correspondientes. Los buzones de piedra que se coloquen fuera del recinto de los evacuatorios citados, irán provistos de tapa de piedra con las mismas condiciones señaladas. Estos pozos llevarán colocados postes construídos en las fábricas, a juicio de la dirección de las obras.

En todos los servicios, y en la parte correspondiente a los desagües de ellos, se construirán unas pequeñas arquetas de 0,10 por 0,40 metros de luces interiores en la parte superior; de paramentos inclinados formando cubeta, construídos de fábrica de ladrillo o de hormigón hidráulico, convenientemente enlucidas de cemento, y otros de 0,40 metros de altura, desde donde partirá el tubo de desagüe correspondiente. El espacio en la parte superior de estas arquetas que quede libre, una vez colocado el aparato a cuyo fin se destine, se cubrirá con rasilla tomada con cemento y sobre ella irá sentado, también con cemento, la parte de pavimento que le corresponde.

Art. 24. *Fontanería.*—Oportunamente por la dirección de las obras se determinarán las disposiciones, forma de instalación y dimensiones de las tuberías, pero, en términos generales, se adoptarán las siguientes:

La acometida general de agua estará formada por tubos de hierro de 30 milímetros con sus correspondien-

tes codos y piezas de T de 30 milímetros y el ramal necesario del diámetro conveniente para empalmar los tubos niquelados que se consideran formando parte de los aparatos sanitarios, y, por tanto, incluidos en su precio. Paralelamente a esta tubería irá otro de 20 milímetros, con análogas piezas especiales para servicio de agua caliente y, desde luego, en la longitud necesaria, teniendo en cuenta que únicamente los lavabos y los bidets precisan de él. Toda la tubería empalmada a rosca por medio de manguitos con filástica y minic, irá sujeta a las paredes con grapas o abrazaderas y pintada al óleo. También irán instaladas en sitio de fácil manejo las llaves de paso correspondientes, colocadas en forma de que en caso de una avería no sea preciso cortar todo el servicio de agua. Los desagües serán de tubería de plomo de 20 centímetros, colocados en aquellos aparatos, como fuentes y lavabos, que no están apoyados en el suelo. En estos desagües se colocarán sifones de plomo con tuercas de metal en los registros y convenientemente soldados. Todas las tuberías y sifones, en su parte visible, irán pintados al óleo. Las fuentes serán de hierro, con grifo cadet y pila del modelo corriente, sujetas con tornillos y nudillos a las paredes y pintadas al óleo.

Art. 25. *Aparatos sanitarios.*—Los inodoros serán de loza blanca inglesa con tabloncillo de roble barnizado y palomillas de hierro, depósito de hierro de diez litros con tirador, cadena de metal niquelado y puño de porcelana. La parte de hierro al descubierto irá pintada al óleo. Los bidets serán de loza blanca y la grifería y válvulas niqueladas. Los lavabos serán de placa de loza blanca inglesa semicircular de 0,56 por 0,41 metros, con dos grifos y válvula niquelada y colocados sobre palomillas de hierro forjado, pintadas al óleo.

Las baterías de urinarios estarán formadas por el número necesario de plazas, de porcelana inglesa de primera calidad, e irán perfectamente unidas unas plazas a otras con piezas especiales de porcelana para formar un conjunto armónico; cada tres plazas unidas llevarán un depósito, que podrá ser de descarga intermitente o continua, según se ordene por la dirección técnica de las obras. La válvula de desagüe irá provista de una rejilla niquelada en forma de cúpula para evitar la absorción de cualquier cuerpo sólido. Delante de las baterías de urinarios se construirá una arqueta embebida en el pavimento y su fondo con inclinación pronuncia la hacia el desagüe de los urinarios. Será de 0,30 metros de ancho por toda la longitud que ocupen los urinarios e irá provista de una rejilla de hierro pintada al óleo, ya descrita en otro lugar.

Para los efectos de abono se considerarán incluidas en el valor o precio de los aparatos las tuberías niqueladas a partir desde el empalme con las tuberías generales de alimentación, bien de agua caliente o fría.

Todos los aparatos, que tendrán que ser escogidos por la dirección técnica de las obras, podrán ser modificados a su juicio dentro de los límites de los precios marcados en los presupuestos.

Art. 26. *Utensilios y muebles.*—Los ganchos dobles para colgar los espejos, toalleros, jaboneras, papeleras para papel higiénico, escupideras, cestos para ropa sucia y, en general, todos los utensilios, serán de los corrientes en el comercio y serán escogidos por el Director técnico de las obras, estando detallada su forma en el cuadro de

precios, en los cuales se entenderá incluida su colocación y sus elementos necesarios para ella y en disposición de prestar servicio.

Los muebles especiales no corrientes que se tengan que construir, tales como sillas de hierro, mesas, armarios o estantes para el personal del servicio, se ejecutarán con arreglo a los modelos y dibujos que oportunamente se darán por la dirección de las obras, así como la redacción de los rótulos que hayan de colocarse en las carteleras indicadoras y el sistema de contadores de servicios.

Art. 27. *Instalaciones varias. Calefacción y agua caliente.*—Esta instalación será por gas y consistirá en dos estufas del modelo aceptado para los evacuatorios construídos o de otros que escoja la dirección de las obras, una colocada en el departamento de señoras y otra en el de caballeros, provistas de tubería con refuerzo de alambre, en especial desde la llave de pezón hasta las estufas, y completamente terminada su instalación. Para el servicio de agua caliente se instalará un aparato de la marca «Veubius», colocado sobre palomillas de hierro pintadas al óleo y en el sitio que indique el Director de las obras. Para los efectos del abono de la cantidad alzada que figura en el presupuesto, se tendrá en cuenta que cada estufa, incluida la tubería flexible, se abona a 300 pesetas. Las tuberías que se consideran incluidas en el tanto alzado serán las conductoras del gas, abonándose aparte, y a los precios marcados, las tuberías conductoras de agua, bien fría o caliente; aquéllas se abonarán a seis pesetas metro, colocadas y pintadas al óleo. El aparato «Veubius», a 500 pesetas y 100 pesetas por su colocación sobre palomillas de hierro pintadas. Las llaves de paso o pezón, a 10 pesetas. Todo considerándolo en disposición de prestar servicio.

Para la instalación de sus tuberías de alimentación y demás accesorios, se someterá el contratista a las disposiciones que diere la dirección de las obras, de acuerdo con la Dirección técnica de la Compañía del Gas.

Art. 29. *Instalación de luz eléctrica y ventilación.*—Los conductores irán entubados en canalizaciones apropiadas, embebidas con holgura en las fábricas y dotadas de registros colocados en las derivaciones y empalmes, cerrándose los registros con sus correspondientes tapas, según sea el modelo escogido por la dirección de las obras, quien dispondrá cuantos detalles crea precisos en cuanto a la forma y sitio de colocación de los aparatos, que funcionarán por medio de interruptores, colocados en un cuadro fijado en tablero de mármol y con las combinaciones de encendidos y apagados que crea oportuno, y dotados de cortocircuitos fusibles. Toda la instalación se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones estatuidas por las Compañías suministrantes del fluido. La potencia lumínica de la instalación será de 50 bujías por lámpara.

Para el abono de la partida alzada que se consigna en el presupuesto, se tendrá en cuenta que cada lámpara instalada y funcionando se abonará a 12,50 pesetas; cada aparato de metal para el exterior de las cabinas, o sean los de mayor importancia, se abonarán a 75 pesetas, totalmente colocados y con los globos o tulipas que tenga el modelo escogido, a excepción de las lámparas, que se abonarán aparte al precio anteriormente citado. Los aparatos secundarios, o sean los colocados en las cabinas, se abonarán a 20 pesetas, en las mismas condiciones

marcadas y 10 pesetas por el tablero de fijación del contador.

La instalación de ventilación se hará por aparato de expulsión de aire viciado en comunicación con las farolas colocadas al exterior, que servirán de chimeneas y se calcularán en el supuesto de una renovación del total del cubo de aire cada veinte minutos y 50 por 100 de exceso sobre la potencia efectiva de los motores. Se instalará un aparato en cada departamento de señoras y de caballeros, y se considerarán incluidos en el tanto alzado fijado en el presupuesto, todos los elementos necesarios para el funcionamiento, tales como cables de alimentación de fluido, su colocación, interruptor, fusibles y registros, suministro del aparato y motor, su colocación, rejilla calada de hierro, su colocación y pintura al óleo, incluido el marco y aldabillas de sujeción, tubería de expulsión de aire desde el aparato a la columna o caña de la farola, todo completamente funcionando.

Art. 29. *Reparación de pavimentos.* El contratista queda obligado a la reparación de pavimentos levantados o deteriorados con motivo de las obras, ateniéndose para ello a las prescripciones o contratos municipales.

Art. 30. *Obras que no se especifican en este articulado.*—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia, se efectuarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena construcción y con sujeción a cuanto disponga para cada caso el facultativo encargado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

Todos los cambios de emplazamientos de los servicios de Empresas o particulares se harán por las Compañías propietarias correspondientes, y serán abonadas por administración sin el aumento del 15 por 100 ni la baja en la subasta y si únicamente el 1 por 100 por adelantado del dinero cuando abone el contratista el importe de las referidas facturas.

Art. 31. *Acometidas de gas, agua y luz eléctrica.*—Estas se efectuarán por las Empresas o Compañías correspondientes, y sus facturas las abonará la contrata con el visto bueno de la dirección de las obras, con cargo a la partida que a dicho fin figura en el presupuesto, sin el aumento de contrata ni la baja en la subasta, y le serán abonadas al contratista en las liquidaciones correspondientes, con el 1 por 100 de interés al dinero adelantado.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. *Dirección de las obras.*—La dirección técnica de las obras estará a cargo del Director del servicio de aguas potables y residuarias del Excmo. Ayuntamiento, que se entenderá directamente con un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, quien cumplirá todas cuantas órdenes y disposiciones técnicas procedan de la referida Dirección.

Además habrá un encargo de del contratista a los efectos indicados anteriormente.

Art. 33. *Inspección y vigilancia de las obras.*—El Director técnico podrá nombrar para la inspección de las obras el personal facultativo, auxiliar técnico y vigilantes al pie de obra que considere necesario para hacer cumplir la contrata todas cuantas instrucciones diere la Dirección, así como las determinadas en este pliego de condiciones. Los gastos tanto de personal como de material consecuentes de la dirección e inspección y vigilancia de las

obras, serán satisfechos por el contratista y abonados a éste en las liquidaciones parciales correspondientes sin el 15 por 100 ni la baja de subasta.

Art. 34. *Libretas de servicio.*—En las obras existirá una libreta foliada o un dietario donde se anotarán cuantas órdenes se dicten en el transcurso de las obras. Serán de puño y letra y suscritas por la persona que las dicte, por sí o por la delegación del Director técnico de las obras.

Art. 35. *Liquidación parcial.*—Trimestralmente se efectuarán por el personal afecto a la Dirección mediciones detalladas de toda la obra ejecutada. Dichas mediciones serán valoradas con los precios unitarios del proyecto, formando así la liquidación trimestral. Estas liquidaciones llevarán el conforme del contratista.

Art. 36. *Certificaciones a buena cuenta.*—Con arreglo a lo que resulte de las liquidaciones trimestrales, el Director técnico de las obras extenderá la certificación correspondiente para el pago al contratista a buena cuenta.

Art. 37. *Liquidaciones generales.*—Recibidas provisionalmente las obras y durante el plazo de garantía, se procederá a efectuar una detalladísima medición de todas las obras recibidas, tomando cuantos datos sean precisos para formular los planos necesarios, que será reproducción exacta de la obra ejecutada, y a la vista de éstas se efectuarán mediciones y valoraciones para formar la liquidación general de las obras.

De dicha liquidación se descontará lo abonado a buena cuenta por liquidaciones parciales, y si resultase alguna cantidad a favor del contratista será certificada por la dirección de las obras para su abono.

Art. 38. *Plazo de ejecución.*—El plazo para la ejecución total de las obras será de nueve meses, contados a partir de la fecha en que se comunique a la contrata la orden de dar principio a las obras. Si pasado el plazo de ejecución marcado no se hubiesen terminado las obras, pagará el contratista una multa de 25 pesetas diarias por cada día o fracción que se demorase su terminación.

Art. 39. *Recepción provisional de las obras.*—La recepción provisional de las obras se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la contrata donde exprese que las obras están terminadas y en disposición de ser recibidas.

Art. 40. *Plazos de garantía y recepciones definitivas.*—Una vez recibidas provisionalmente las obras y firmada el acta correspondiente, se fija un plazo de seis meses, que empezará a contarse desde el día de la fecha del acta de la recepción, y una vez transcurrido el tiempo determinado se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta correspondiente.

Si durante este plazo de garantía el contratista no hubiese corregido los defectos, roturas y variaciones por su cuenta, las podrá efectuar el servicio, descontando su importe de la fianza que el contratista tenga depositada.

Art. 41. *Cumplimiento de las disposiciones vigentes.*—El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes de toda índole, tales como el Real decreto de 22 de Junio de 1910, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, relativas a la producción nacional, lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, ley de Accidentes del trabajo y cuantas

disposiciones se dicten durante el transcurso de las obras.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Arquitecto Director, José de Lorige.

PRE-UPUESTO PARCIAL  
MOVIMIENTO DE TIERRAS

	Pesetas
263,049 metros cúbicos de vaciado en la superficie ocupada por el evacuatorio, a 5,89 pesetas metro.....	1.549 36
108,812 metros cúbicos de excavación en zanjas para cimientos, a pesetas 4,49 metro.....	485 86
15,340 metros cúbicos de excavación en pozo de 5 a 10 metros de profundidad, a 7,03 pesetas metro.....	107 84
29,080 metros cúbicos de minado en terreno tosco de 8 a 11 metros de profundidad, a 8,81 pesetas metro.....	256 19
70,805 metros cúbicos de terraplén y apisonado, a 2,25 pesetas metro.....	158 19
345,377 metros cúbicos de transporte de tierras a vertedero, a 5,52 pesetas metro.....	1.606 48
<b>Total de movimiento de tierras.....</b>	<b>4.463 92</b>

ALBAÑILERÍA

149,915 metros cúbicos de hormigón hidráulico en macizado de zanjas, cunetas de asiento de tuberías y muros, a 68,89 pesetas metro.....	10.300 09
44,54 metros cuadrados de tabiquería de rasilla y yeso en distribución interior, a 4,24 pesetas metro.....	188 85
40,95 metros cuadrados de bovedilla de rasilla a dos gruesos y enjuntadas, a 10,76 pesetas metro.....	440 62
31,03 metros cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento, a 7,60 pesetas metro.....	235 83
53,44 metros cuadrados de solado de baldosín hidráulico, a 16 pesetas metro.....	855 04
280,18 metros cuadrados de revestimiento de azulejos del país, de primera, a 38 pesetas metro..	10.646 84
53,44 metros cuadrados de pavimento de asfalto, a 16,50 pesetas metro.....	881 76
<b>Total de albañilería..</b>	<b>23.549 03</b>

CANTERÍA

19 metros lineales de zócalo para colocación de barandilla de escalera, a 16,50 pesetas metro..	313 50
2 basas para la colocación de farolas, a 75 pesetas metro.....	150 —
54 metros lineales en peldaños para la escalera, a 40,42 pesetas metro..	2.182 68
<b>Total de la cantería..</b>	<b>2.646 18</b>

OBRAS METÁLICAS

1.729,80 kilogramos de hierro en viguetas de

	Pesetas
piso colocadas, a 0,75 pesetas kilogramo.....	1.297 35
604,80 kilogramos de hierro en pies derechos armados, a 1,50 pesetas kilogramo.....	907 20
247 kilogramos de hierro de T de 40 milímetros de armadura de lucernario, a 1,65 pesetas kilogramo.....	407 55
1.900 kilogramos de hierro de cerrajería artística en barandilla de escaleras, a 4 pesetas kilogramo.....	7.600 —
765 kilogramos de hierros menudos en atirantado de tabiques, puertas pequeñas en embarque, escaleras y rejillas sumideros de urinarios, a 1,65 pesetas kilogramo.	1.262 23
504 metros cuadrados de cierres metálicos de ballestilla, a 1,50 pesetas metro cuadrado.....	756 —
2 farolas artísticas con cartelas pintadas, a 850 pesetas.....	1.700 —
<b>Total de la obra metálica.</b>	<b>13.930 35</b>

CARPINTERÍA DE TALLER

10,08 metros cuadrados de puertas de entrada a cabinas, a 70 pesetas metro.....	705 60
5,40 metros cuadrados de postigos en dependencias de servicios, a 49 pesetas metro.....	264 60
<b>Total de la carpintería de taller.....</b>	<b>970 20</b>

VIDRIERÍA

12 metros cuadrados de losetas de cristal para pisos en lucernario, a 140 pesetas metro.....	1.680 —
<b>Total de la vidriería..</b>	<b>1.680 —</b>

PINTURA

30,96 metros cuadrados de pintura al óleo sobre carpintería de taller, a 8 pesetas metro.....	92 88
188,20 metros lineales de pintura al óleo sobre hierros y tuberías al descubierto, a 0,50 pesetas metro.....	94 10
26,48 metros cuadrados de pintura al óleo sobre hierros, a 6 pesetas metro.....	161 04
<b>Total de la pintura...</b>	<b>348 02</b>

SANEAMIENTO

39,60 metros lineales de tubería de grés de 0,25 metros de diámetro, a 24,33 pesetas metro...	963 47
22 piezas especiales de codo para tubería de grés de 0,25 metros, a 30,76.....	676 72
10 metros lineales de sección de acometida visible, a 151,04 pesetas metro.....	1.510 40
6 metros lineales de pozo de registro, a 66,78 pesetas metro.....	400 68
2 sumideros de hierro fundido de 20 milímetros con sifón y doble salida, a 50 pesetas.....	100 —

	Pesetas
1 buzón de piedra sin tapa.	96 —
1 tapa y cerco de hierro.	77 12
12 cubetas arquetas de fábrica de ladrillo, a pesetas 20.....	860 —
<b>Total saneamiento.....</b>	<b>4.184 39</b>

FONTANERÍA

19,70 metros lineales de tubería de hierro de 80 milímetros de diámetro, a 6,20 pesetas.....	122 14
4 piezas especiales, forma codo, para tubería de hierro de 80 milímetros, a 5 pesetas.....	20 —
42 metros lineales de tubería de hierro de 20 milímetros de diámetro, a 3,20 pesetas metro...	134 40
14 piezas especiales, forma T, para tubería de 80 milímetros con ramal de 20 milímetros, a 4,55 pesetas metro...	63 70
4 llaves de paso para tubería de 20 milímetros de diámetro, a 18 pesetas metro.....	72 —
14 llaves de paso para tubería de 20 milímetros, a 10 pesetas metro.....	140 —
2 sifones de plomo de 20 milímetros, a 6 pesetas..	12 —
12 metros lineales de tubería de plomo de 120 milímetros, a 8,50 pesetas metro.....	120 —
2 fuentes completas con pila y grifo, a 95 pesetas una.....	190 —
7 aparatos de W. C. completos, a 143 pesetas uno.....	1.001 —
3 bidets completos, a pesetas 250 uno.....	750 —
4 lavabos completos, a pesetas 111,50 uno.....	446 —
1 batería de urinarios de seis placas, a 975 pesetas uno.....	5.850 —
<b>Total de la fontanería.</b>	<b>8.903 24</b>

INSTALACIONES VARIAS

Instalación completa de luz eléctrica, incluidos aparatos, llaves, etc....	2.100 —
Instalación completa de calefacción y servicio de agua caliente por gas, tanto alzado.....	1.900 —
Instalación completa de la ventilación, tanto alzado.....	1.600 —
Para las acometidas de gas, agua y electricidad....	2.500 —
<b>Total de instalaciones varias.....</b>	<b>8.100 —</b>

VARIOS

7 ganchos dobles para colgar, a 7,50 pesetas uno.	52 50
4 espejos de luna biselada, a 47 pesetas uno.....	188 —
4 tralleros, a 21 pesetas uno.....	84 —
4 jaboneros articulados, a 25 pesetas uno.....	100 —
4 papeleras para papel higiénico, a 5 pesetas una.	20 —
2 mesas con armadura de hierro, a 70 pesetas una.	140 —
4 sillas de hierro, a 40 pesetas una.....	160 —

	Pesetas		Pesetas
8 escupidoras, a 16 pesetas una.....	128 —	Cantería.....	2.646 18
2 armarios para útiles de limpieza, a 150 pesetas uno.....	300 —	Obras metálicas.....	13.930 35
2 armarios guardarropas, para la dependencia, a 250 pesetas uno.....	500 —	Carpintería de taller.....	970 20
4 cestos metálicos para ropa sucia, a 95 pesetas uno.....	380 —	Vidriería.....	1.680 —
16 carteles para rótulos, a 10 pesetas uno.....	160 —	Pintura.....	348 02
6 herrajes contadores de servicios, a 75 pesetas uno.....	450 —	Saneamiento.....	4.184 39
Total de varios.....	2.662 50	Fontanería.....	8.903 21
		Instalaciones varias.....	8.100 —
		Varios.....	2.662 50
		Total de ejecución material.....	71.437 83
<b>RESUMEN DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>		<b>PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>	
Movimiento de tierras...	4 463 92	Importa la ejecución material.....	71.437 83
Obras de albañilería.....	23.549 03	Aumento del 15 por 100 de contrata.....	10.715 67
		Total del presupuesto de contrata.....	82.153 50

**PRESUPUESTO GENERAL DE CONTRATA**

	EJECUCIÓN MATERIAL	AUMENTO 15 POR 100	IMPORTE TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Un evacuatorio mixto en la Plaza de Antón Martín ...	71.437 83	10.715 67	82.153 50
Un evacuatorio mixto en la Plaza del Callao.....	71.437 83	10.715 67	82.153 50
Un evacuatorio mixto en la Plaza Mayor.....	71.437 83	10.715 67	82.153 50
Un evacuatorio mixto en Goya, inmediato a Serrano.....	71.437 83	10.715 67	82.153 50
<b>TOTALES.....</b>	<b>285.751 32</b>	<b>42.862 68</b>	<b>328.614 —</b>

Importa este presupuesto de contrata la cantidad de trescientas veintiocho mil seiscientos catorce pesetas.  
Madrid, 9 de Marzo de 1925.—El Arquitecto Director, José de Lorite.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 14 de Julio de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notario del Iustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto de contrata correspondiente, y su cuadro de precios tipos y el importe se satisfará del siguiente modo: 150.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto del interior para construcción de evacuatorio; 94.550,98 pesetas con cargo al presupuesto de 1925-1926, y el resto con cargo al remanente del presupuesto extraordinario del año 1923.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 16.430,70 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 32.861,40 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre a otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante,

con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado en el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le devolva el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero

Director de Fontanería-Alcantarillas, visado por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por el a favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 13 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dis-

puesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de cuatro evacuatorios».

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la construcción de cuatro evacuatorios mixtos en las plazas de Antón Martín, Callao, Mayor y calle Goya, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

(Firma del proponente.)

Madrid, .. de ... de 192...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—518)

## FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

### ANUNCIO

El día 23 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública con objeto contratar el suministro del bramante que se considera necesario para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

*Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública bramante que se considera necesario para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1925-26.*

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 1.600 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomiendan por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista

deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de bramante que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrán de reunir el bramante objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de producción nacional, de cáñamo perfectamente hilado y torcido y su calidad así como su grueso será igual a las muestras que existen en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

La resistencia del bramante a la rotura por tracción, no será inferior a ocho kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El bramante será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tercero día por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquel se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de bramante desechado en los plazos fijados en la condi-

ción 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el bramante que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrato, abonará al interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del bramante que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del bramante que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condi-

ciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del bramante que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.ª, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilo de bramante, represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago

de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

**Décimatercera.** Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

**Décimacuarta.** Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

**Décimacuinta.** El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

**Décimasexta.** Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

**Décimaséptima.** Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

**Décimaoctava.** El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya ce-

lebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 11.** En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 12.** En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**Artículo 13.** Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario consignará los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

**Artículo 14.** Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregado al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo cons-

tar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 2.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que viene cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que representen a Compañías, Empresas o Sociedades, habrán de presentar además la certificación que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación. Deberán presentar asimismo el poder que acredite su personalidad, si no obra en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de bramante contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de bramante de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado

al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Director general,  
José R. Sedano

#### Modelo de proposición

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número .. fecha... o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número .. fecha .., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 1.500 kilogramos de bramante que se considera necesario en dicha Fábrica, durante el ejercicio económico de 1925-26, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en

letra) y haciendo constar que el bramente a suministrar procederá del establecimiento sito en..., calle de..., número..., propio de D....

(Fecha y firma del interesado)  
(Núm. 1.988) (E.—597)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por doña María Echave Sáez, con los que se crean con derecho a impugnar la pretensión de la demandante y el Ministerio Fiscal, sobre rectificaciones de errores en el Registro Civil, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

Número 130.—En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de Junio de 1925.—

Vistos los autos civiles de juicio ordinario de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una parte, como demandante apelante, doña María Echave Sáez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich y defendida por el Abogado D. Joaquín Maldonado; y de otra, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incompetencia de los que se crean con derecho a impugnar la pretensión de la demandante, en cuyo autos es también parte el Ministerio Fiscal, sobre rectificaciones de errores en el Registro Civil,

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa condenación de las costas de esta segunda instancia, la sentencia que en 23 de Septiembre del año último 1924 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por la que declaró no haber lugar a rectificar la inscripción de nacimiento de Manuel Chaves Hernández, por no haberse demostrado que los verdaderos apellidos del mismo sean los de Echave Sáez, según en la demanda se pretende.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la incompetencia de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mannel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Mannel Puebla.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández López.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Indalecio Fernández, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lodo, Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar el acordado por lo que respecta a los demandados constituidos en rebeldía, extendiendo la presente que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de

la provincia en Madrid, a 22 de Junio de 1925.

El Oficial de Sala,  
F. Cadenas  
(Núm. 1.996) (C.—186)

### Audiencia Provincial de Madrid

En los autos seguidos por doña Consuelo Rodríguez y Rodríguez, con el Banco Mercantil de Santander y el Abogado del Estado, sobre pobreza, la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia ha acordado se reproduzca el edicto por el que se citaba a doña Consuelo Rodríguez y Rodríguez, para que en el término de diez días compareciera ante esta Sala a ratificarse en el contenido de su escrito de 15 de Julio último; bajo apercibimiento de que, si no lo verificara, se le tendrá por desistida de la apelación.

Y para que conste y sirva de citación en forma a doña Consuelo Rodríguez y Rodríguez, y pueda llevarse a cabo su inserción en la Gaceta de Madrid, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 20 de Junio de 1925.

El Oficial de Sala,  
Emilio de Iñesón  
(Núm. 1.985) (C.—185)

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos que por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Luis Muntán Claramunt, contra D. Severiano Díaz Salinas, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

#### Finca:

Un molino aceitero, situado en la población de Colmenar de Oreja y su calle de Maromeros, número seis, cuya superficie no consta; linda: por la derecha, entrando, con herederos de Máximo de Pablos; izquierda, Julián García Ceballos, y espalda, calle fuera de Pastores.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y siete de Julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta segunda subasta, la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, la cantidad de setecientas pesetas, que equivale al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin des-

tinarse a su extinción del precio del remate.

Madrid, diez y seis de Junio de mil novecientos veinticinco.

Arte mí,  
Juan Martos  
Dimas Camarero

(A.—836)

### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Tomás Llopis Roig, contra D. Eusebio Ruiz, sobre pago de mil novecientas noventa y cuatro pesetas con noventa céntimos, de principal, intereses, gastos y costas, se sacan en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al deudor de la clase de semovientes y por el precio de tasación que a continuación se expresa:

#### Semovientes

Dos vacas blancas, raza holandesa, con manchas de color canela, una de éstas de tamaño grande y otra de tamaño pequeño, tasadas en la cantidad de dos mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis del próximo mes de Julio, a las once; con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta han de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, dieciocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipa González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Fernández Quirós  
(A.—837)

## AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

### Zona de Chamartín de la Rosa

Don Juan Campos Taberner, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia, con fecha 25 de los corrientes, declarando incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas al contribuyente D. Vicente Olmos Jiménez, por el arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, por no haber satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de dicho deudor, a fin de que, en el preciso término de tres días, a contar desde la publicación de este edicto, se persone en esta Agencia, sito en este Ayuntamiento, planta baja, y horas de nueve a dos de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo, se le declarará incurso en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

Dado en Chamartín de la Rosa, a 25 de Junio de 1925.

El Agente ejecutivo,  
J. Campos  
(A.—838)

## CUERPO DE TELÉGRAFOS

### Sección de Madrid

#### ANUNCIO

Necesitando la Dirección general de Comunicaciones alquilar una casa en Leganés para instalar en ella las oficinas de Telégrafos y vivienda del Jefe de las mismas, se convoca a los propietarios cuyas fincas radiquen en dicho pueblo, para que en el término de diez días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Sección de Telégrafos de esta Corte (Palacio de Comunicaciones), en los días laborables, desde las nueve a las trece, sus proposiciones acompañadas del croquis, para en su vista proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será para cinco años, prorrogables por la tática por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable por otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local, precio máximo de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado y paredes del edificio para colocación de palomillas y amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

La realización de las obras para la mejor instalación de los servicios será de la exclusiva cuenta del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de peseta, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte los gastos de este anuncio y los de formalización del contrato.

Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Jefe de la Sección,  
(Firma)

(E.—602)

## Ayuntamientos

### COLMENAR VIEJO

Fuertes Brosed (Pedro), hijo de Benito y Petra, natural de Otero (Zaragoza) de estado soltero, profesión vaquero, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color del rostro bueno, viste americana y pantalón de paño oscuro, domicilio últimamente en Fuencañal, en el mandadero Górriz procesado por hurto en sumario número 42 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 19 de Junio de 1925.

El Secretario,  
Lodo, Luis B. Sánchez  
(Núm. 1 992) (B—1.107)

### VILLAMANTA

El acuerdo y Carta municipal en el orden económico, formado por este Ayuntamiento, con arreglo al Estatuto y Reglamento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de treinta días, a los efectos reglamentarios.

Villamanta, 18 de Junio de 1925.

El Alcalde,  
Julián Cebalero  
(Núm. 1 942)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-794